



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081

SAN ISIDRO, 31 ENE. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO,

VISTO: El Documento Simple N° 061341106 y el recurso de reconsideración interpuesto por ALEJANDRO DE LA CRUZ TAYPE contra la Resolución de Alcaldía N° 310-2006-ALC/MSI del 17.11.06 que dejó sin efecto la Alcaldía N° 278 del 26.09.06 y el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, retro trayendo todos los actuados al momento de la instauración del citado proceso.

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado sostiene su recurso de apelación argumentando que la facultad para procesarlo ha caducado, toda vez que la sanción que se le impuso fue dictada fuera del plazo de 30 días de habersele instaurado el proceso, conforme lo establece el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, señala que la facultad de instaurarle nuevamente el proceso disciplinario ha prescrito, toda vez que solo procedería dentro del lapso de 01 año en que el Titular de la Entidad toma conocimiento de los hechos materia de proceso;

Que, de la revisión del procedimiento administrativo sancionador iniciado al Administrado, se aprecia que por error en el cómputo de los plazos, la Resolución de Alcaldía N° 278 fue expedida fuera del plazo a que se refiere el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin embargo, dicho hecho no enerva la responsabilidad administrativa en la que dicho servidor incurrió conforme se señala en el Informe N° 013-2005-02-2165 del Órgano de Control Institucional de esta Corporación Edil, la cual tiene carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, conforme al inciso f) del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Control N° 27785;

Que, mediante Informe N° 14-2006-CPPAD/MSI del 11.12.06, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios manifestó que su despacho como responsable del proceso instaurado consideró para el cómputo de los plazos 05 días adicionales, todo ello en base artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, cabe precisar que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios han sido sancionados conforme a ley por el error en el cómputo de plazos incurrido, recomendándoles apliquen la normatividad existente en concordancia con el principio de literalidad normativa, evitando criterios interpretativos que puedan perjudicar el cause normal de un proceso administrativo disciplinario. Se debe tener en cuenta que el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establece un plazo de caducidad de la acción de la entidad, por lo que el proceso no habría caducado por un error en el cómputo de los plazos;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública establece que el plazo de prescripción para el inicio de un proceso administrativo disciplinario es de tres años contados a partir de la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la Comisión de la Infracción, vale decir, que dentro de dicho lapso la entidad pública puede iniciar un proceso disciplinario a los servidores nombrados que hayan incurrido en responsabilidad administrativa. En este contexto, debo señalar que el plazo de prescripción a que se refiere la citada norma es de aplicación a los procesos administrativos iniciados después de su entrada en vigencia;

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados administrativos, se aprecia que la actuación de la citada comisión se sustentaría en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por ALEJANDRO DE LA CRUZ TAYPE contra la Resolución de Alcaldía N° 310-2006-ALC/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

